



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

TRÁMITE: Modificación de los numerales 1. "*Peajes Atribuibles a los Consumos*", 2. "*Peaje Atribuible a los Generadores*" y 3. "*Fórmulas de Indexación de Peajes*" del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, en lo referido a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia S.A.).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: MODIFICAR los numerales 1. "*Peajes Atribuibles a los Consumos*", 2. "*Peaje Atribuible a los Generadores*" y 3. "*Fórmulas de Indexación de Peajes*" del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, en lo referido a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia S.A.).

VISTOS:

La Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026; el Informe AETN-DPT N° 484/2026 de 21 de septiembre de 2026; todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que, mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el Artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Marco legal)

Que, el Artículo 49 de la Ley N° 1604 de Electricidad, establece los criterios y procedimientos para la determinación y aprobación de los Precios de Nodo, considerando la demanda proyectada, los costos de generación y transmisión y las pérdidas del sistema.

Que, los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado por Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001, establecen el procedimiento para la revisión, aprobación, publicación y vigencia semestral de los Precios de Nodo, así como su actualización mediante las respectivas fórmulas de indexación.

Que, el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) las siguientes:



RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 1 de 7

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)**
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

"b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

Que, la Resolución Ministerial N° 557 de 31 de diciembre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), dispone la aprobación y vigencia del Arancel Aduanero de Importaciones 2026.

Que, el Decreto Supremo N° 5646 de 19 de junio de 2026, establece la reducción de las alícuotas del Gravamen Arancelario (GA) al cinco por ciento (5%) hasta el 31 de diciembre de 2027, para la importación de mercancías comprendidas en el universo arancelario del Arancel Aduanero de Importaciones 2026, con aplicación a partir del 03 de julio de 2026.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, mediante Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, se aprobaron los Precios de Nodo de energía y potencia, fórmulas de indexación, peajes unitarios de instalaciones de transmisión del STI y factores de adaptabilidad para generadoras con fuentes de energías alternativas, correspondientes al periodo mayo – octubre de 2026, considerándose al efecto para las fórmulas de indexación, las tasas arancelarias vigentes en ese momento, calculadas por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) conforme el procedimiento establecido en la Norma Operativa N° 14 ("Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico"), en función al Gravamen Arancelario (GA) aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Que, a través de la Resolución Ministerial (RM) N° 557 de 31 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) estableció entre otras disposiciones que para equipos electromecánicos asociados a la generación el Gravamen Arancelario (GA) se fija en (0%), con lo que la tasa arancelaria se redujo inicialmente de 1,18%, a 0,57%.

Que, mediante Decreto Supremo N° 5646 de 29 de junio de 2026, se dispuso que el GA para la importación de mercancías se reduzca en un 5%, con lo que la tasa arancelaria que calcula el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para la indexación de precios de nodo de potencia tuvo una nueva reducción hasta 0,20%; de igual forma, corresponde señalar que las determinaciones del referido Decreto Supremo alcanzaron a la tasa arancelaria utilizada en las fórmulas de indexación de los peajes de transmisión del Sistema Troncal de Interconexión (STI), la cual disminuyó de 9,18% a 4,32%, lo que tiene su efecto en las fórmulas de indexación de los peajes de transmisión.

Que, el Informe AETN-DPT N° 484/2026 de 21 de septiembre de 2026, recomendó modificar el Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, que aprobó los precios de nodo de energía y potencia, fórmulas de indexación, peajes unitarios de instalaciones de transmisión del STI y factores de adaptabilidad para generadoras con fuentes de energías alternativas, para el periodo mayo – octubre de

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 2 de 7

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





2026, en los numerales 1. "Peajes Atribuibles a los Consumos", 2. "Peaje Atribuible a los Generadores" y 3. "Fórmulas de Indexación de Peajes", en lo referido a ISA BOLIVIA S.A., conforme al Anexo.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, mediante Informe AETN-DPT N° 484/2026 de 21 de septiembre de 2026, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS

La Resolución AETN N° 256/2026, que aprobó entre otros, los peajes correspondientes al período mayo – octubre de 2026, establece una fórmula única de indexación para el peaje de ISA BOLIVIA S.A., de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro N° 1

PEAJES UNITARIOS DE ISA BOLIVIA S.A.
PERÍODO: MAYO 2026 – OCTUBRE 2026 (C/IVA)

Generadores Bs/MWh	Consumos Bs/kW-mes
1,400	2,856

Fuente: Resolución AETN N° 256/2026

Fórmula de Indexación de Peajes

$$PJ^{ISA} = \left[0,63 \frac{PD}{6,96} + 0,37 \frac{IPC}{147,63} \right] * PJ_0^{ISA}$$

Dónde:

PJ^{ISA} Peaje Indexado para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia).

PJ_0^{ISA} Peaje Base para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia).

PD Precio de venta oficial del dólar americano en el Banco Central de Bolivia, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados.

D_0 Tasa arancelaria base de equipo electromecánico (9,18%).

D Tasa arancelaria de equipo electromecánico vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados. Es calculada de acuerdo a la Norma Operativa N° 14.

6,96 Precio de venta oficial del dólar americano, en bolivianos, al 25 de marzo de 2026.

IPC Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.

147,63 Índice de Precios al Consumidor a marzo de 2026.





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

0,63 *Proporción del costo de equipo importado en las instalaciones de transmisión.*

Como se señaló anteriormente, debido a que el GA y las tasas arancelarias no registraron cambios hasta antes de la aprobación el Decreto Supremo N° 5646, la aplicación de una sola fórmula de indexación del peaje para ISA BOLIVIA S.A. no tuvo consecuencias sobre los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) hasta julio de 2026. No obstante, a partir de la vigencia de la citada normativa que tendrá sus efectos en los DTE de agosto de 2026 en adelante, se requiere diferenciar las fórmulas de indexación de acuerdo a lo siguiente:

FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PEAJES

$$PJ^{ISA\ DS26703} = \left[0,63 \frac{PD}{6,96} + 0,37 \frac{IPC}{147,63} \right] * PJ_0^{ISA\ DS26703}$$

$$PJ^{ISA\ RPT} = \left[0,63 \frac{PD * (1 + D)}{6,96 * (1 + D_0)} + 0,37 \frac{IPC}{147,63} \right] * PJ_0^{ISA\ RPT}$$

Dónde:

$PJ^{ISA_DS26703}$ *Peaje Indexado para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al DS 26703.*

$PJ_0^{ISA_DS26703}$ *Peaje Base para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al DS 26703.*

PJ^{ISA_RPT} *Peaje Indexado para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al RPT.*

$PJ_0^{ISA_RPT}$ *Peaje Base para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al RPT.*

PD *Precio de venta oficial del dólar americano en el Banco Central de Bolivia, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados.*

D_0 *Tasa arancelaria base de equipo electromecánico (9,18%).*

D *Tasa arancelaria de equipo electromecánico vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados. Es calculada de acuerdo a la Norma Operativa N° 14.*

6,96 *Precio de venta oficial del dólar americano, en bolivianos, al 25 de marzo de 2026.*

IPC *Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.*

147,63 *Índice de Precios al Consumidor a marzo de 2026.*

0,63 *Proporción del costo de equipo importado en las instalaciones de transmisión.*

Por lo expuesto, el CNDC, en el momento de realizar las reliquidaciones de Potencia de Punta correspondiente al período noviembre 2025 – octubre 2026, deberá considerar las modificaciones de las tasas arancelarias según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 557 y el Decreto

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 4 de 7

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

Supremo N° 5646, tanto para el recalcu en los Precios de Nodo de Potencia, así como del peaje de transmisión diferenciado en el caso de ISA BOLIVIA S.A.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las instalaciones de ISA BOLIVIA S.A. tienen dos mecanismos de remuneración: i) aquellas enmarcadas en el Decreto Supremo N° 26703 y, ii) aquellas sujetas al Reglamento de Precios y Tarifas (RPT).
- 4.2 A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 5646, para el caso de ISA BOLIVIA S.A. se debe diferenciar las fórmulas de indexación para los dos tipos de instalaciones, aquellas alcanzadas por las disposiciones del Decreto Supremo N° 26703 y las que se sujetan al artículo 34 del RPT.
- 4.3 En consecuencia, corresponde que los DTE de septiembre y octubre de 2026 distingan los peajes desagregados de ISA BOLIVIA S.A.
- 4.4 Conjuntamente la reliquidación de Potencia de Punta que realice el CNDC para el período noviembre 2025 – octubre 2026, considere las tasas arancelarias vigentes tanto para el recalcu en los Precios de Nodo de Potencia como del peaje diferenciado de ISA BOLIVIA S.A.

5. RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, se recomienda:

- 5.1 Modificar el Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, que aprobó los precios de nodo de energía y potencia, fórmulas de indexación, peajes unitarios de instalaciones de transmisión del STI y factores de adaptabilidad para generadoras con fuentes de energías alternativas, para el período mayo – octubre de 2026, en los numerales 1. "Peajes Atribuibles a los Consumos", 2. "Peaje Atribuible a los Generadores" y 3. "Fórmulas de Indexación de Peajes", en lo referido a ISA BOLIVIA S.A., conforme al Anexo del presente Informe.
- 5.2 Instruir al CNDC que, en los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2026, se consideren los peajes y fórmulas de indexación desagregados para ISA BOLIVIA S.A. de acuerdo al anexo del presente informe.
- 5.3 Instruir al CNDC que, en la reliquidación de Potencia de Punta correspondiente al período noviembre 2025 – octubre 2026, realice los ajustes que se requieran considerando las tasas arancelarias vigentes, tanto para el recalcu en los Precios de Nodo de Potencia, como del peaje de transmisión diferenciado de ISA BOLIVIA S.A."

Que, por lo expuesto, en atención a lo dispuesto por el parágrafo III del Artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DPT N° 484/2026 de 21 de septiembre de 2026, como fundamento de la presente Resolución, toda vez que se trata de un acto administrativo eminentemente técnico en sus determinaciones.

CONSIDERANDO: (Consideraciones legales)

Que, por lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones emitidas en el referido Informe AETN-DPT N° 484/2026 de 21 de septiembre de 2026, debe considerarse que los componentes asociados al equipamiento importado y nacional, en el

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 5 de 7

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

caso de las instalaciones de ISA BOLIVIA S.A., tienen dos tipos de tratamientos: i) una parte de sus instalaciones fueron incorporadas al Sistema de Troncal de Interconexión (STI) mediante un proceso de licitación según Decreto Supremo N° 26703 de 10 de julio de 2002, disponiéndose que las mismas no sean alcanzadas por la tasa arancelaria; ii) en el resto de sus instalaciones, se aplica lo dispuesto por el Artículo 34 Reglamento de Precios y Tarifas (RPT); en consecuencia, corresponde diferenciar las instalaciones de ISA BOLIVIA S.A. para efectos de su indexación y remuneración; en ese sentido, si bien hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 5646, resultaba indiferente realizar esta distinción en las fórmulas de indexación del peaje en el caso de ISA BOLIVIA S.A. debido a que la tasa arancelaria se mantenía constante, los cambios en el GA y la tasa arancelaria, obligan a dicha diferenciación y, en consecuencia, a modificar la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, vigente para el periodo mayo – octubre de 2026.

Que, habiéndose establecido mediante norma adjetiva de cumplimiento obligatorio como es el Decreto Supremo N° 5646 de 29 de junio de 2026, la diferenciación mencionada y en aplicación del principio de neutralidad previsto en el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad que exige un tratamiento imparcial a todas las Empresas Eléctricas y a todos los consumidores, resulta necesario modificar el Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, conforme se tiene explicado para aplicar las fórmulas de indexación respectivas, en ese sentido, conforme a la administración del mercado eléctrico a cargo del CNDC corresponde se adopten las acciones operativas y de cálculo en el marco de la normativa aplicable al efecto.

Que, el cumplimiento del Decreto Supremo N° 5646 de 29 de junio de 2026, desde el ámbito regulador implica la modificación del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, por lo que dicha modificación se basa en el principio de sometimiento pleno a la ley previsto en el inciso c) de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que su aplicación de carácter obligatorio hace que la Administración Pública rija sus actos con sometimiento pleno a la ley.

CONSIDERANDO: (Designación)

Que, mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al ciudadano A. Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), quien tomó posesión del cargo el día miércoles 19 de noviembre de 2025.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,



RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 6 de 7

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR los numerales 1. "Peajes Atribuibles a los Consumos", 2. "Peaje Atribuible a los Generadores" y 3. "Fórmulas de Indexación de Peajes" del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026, en lo referido a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia S.A.) conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) que, en los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2026, se consideren los peajes y fórmulas de indexación desagregados para la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia S.A.) conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) que, en la reliquidación de Potencia de Punta correspondiente al período noviembre 2025 – octubre 2026, realice los ajustes que se requieran considerando las tasas arancelarias vigentes, tanto para el recalcu en los Precios de Nudo de Potencia, como del peaje de transmisión diferenciado de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia S.A.).

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) de conformidad con el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, así como su publicación en la página web www.aetn.gob.bo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Luis Fernando Salinas Gamarrá
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 7 de 7

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

Para los numerales 1. "Peajes Atribuibles a los Consumos" y 2. "Peaje Atribuible a los Generadores" del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026

**PEAJES UNITARIOS DE ISA BOLIVIA S.A.
PERÍODO: MAYO – OCTUBRE 2026 (C/IVA)**

Instalaciones sujetas Decreto Supremo N° 26703

Generadores Bs/MWh	Consumos Bs/kW-mes
0,800	1,648

Instalaciones sujetas al RPT

Generadores Bs/MWh	Consumos Bs/kW-mes
0,600	1,208

Para el numeral 3. "Fórmulas de Indexación de Peajes" del Anexo I de la Resolución AETN N° 256/2026 de 27 de abril de 2026

FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE PEAJES

$$PJ^{ISA\ DS26703} = \left[0,63 \frac{PD}{6,96} + 0,37 \frac{IPC}{147,63} \right] * PJ_0^{ISA\ DS26703}$$

$$PJ^{ISA\ RPT} = \left[0,63 \frac{PD * (1 + D)}{6,96 * (1 + D_0)} + 0,37 \frac{IPC}{147,63} \right] * PJ_0^{ISA\ RPT}$$

Dónde:

$PJ^{ISA_DS26703}$ Peaje Indexado para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al DS 26703.

$PJ_0^{ISA_DS26703}$ Peaje Base para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al DS 26703.

PJ^{ISA_RPT} Peaje Indexado para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al RPT.

$PJ_0^{ISA_RPT}$ Peaje Base para las instalaciones de la empresa Interconexión Eléctrica ISA Bolivia S.A. (ISA Bolivia), sujetas al RPT.

PD Precio de venta oficial del dólar americano en el Banco Central de Bolivia, vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados.

D_0 Tasa arancelaria base de equipo electromecánico (9,18%).

D Tasa arancelaria de equipo electromecánico vigente al 25 del mes anterior al que regirán los precios indexados. Es calculada de acuerdo a la Norma Operativa N° 14.

$6,96$ Precio de venta oficial del dólar americano, en bolivianos, al 25 de marzo de 2026.

IPC Índice de Precios al Consumidor a la fecha de la indexación.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026; Página 1 de 2

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD
Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)
La Paz – Oficina Central, Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado)
Teléfonos: (591 – 2) 2312401 - (591 – 2) 2430309





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 579/2026
TRÁMITE N° 2026-66348-28-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-000
La Paz, 25 de septiembre de 2026

147,63

Índice de Precios al Consumidor a marzo de 2026.

0,63

Proporción del costo de equipo importado en las instalaciones de transmisión.

